

República de Colombia Rama Judicial JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veintisiete (27) de octubre de dos mil quince (2015)

Expediente número: 70001 33 33 001 2014 00132 00 Demandante: ANDREA MOLINA ÁLVAREZ

Demandado: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL **Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

"AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

(…)"

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

Igualmente se debe señalar que debido al cierre de Despacho autorizado mediante Acuerdo PSA-CSJS No. 037 de fecha 29 de septiembre de 2015, prorrogado mediante Acuerdo PSA-CSJS Nº 040 de fecha 13 de octubre de 2015, dictados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre y teniendo en cuenta que la semana del 19 al 23 de octubre de 2015 las salas de audiencias no habían sido acondicionadas para su funcionamiento por

Demandante: Andrea Molina Alvarez

Demandado: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

JUDICIAL

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

cuestiones técnicas, no fue posible realizar ni programar audiencias en el mes de octubre

del presente año.

Al haberse acompañado poder¹ con las formalidades de ley se reconoce personería para

actuar al doctor Álvaro Peña Romero, como apoderado judicial de la parte demandada

Nación - Rama Judicial, en los términos y para los efectos del poder que obra en el

expediente.

En consecuencia, SE DISPONE:

1. Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial

Delegada ante este despacho, para que el dieciocho (18) de enero de dos mil

dieciséis (2016), a las 3:30 P.M., asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en

la Sala de Audiencias Nº1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso

del edificio Torre Gentium situado en la carrera 16 # 22 – 51 de esta ciudad.

2. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es

obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales

mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la

realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se

surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo

180 del C.P.A.C.A.

3. Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la parte

demandada al doctor Álvaro Peña Romero, identificado con Cédula Ciudadanía

1128060862 y T.P Nº. 225.632 del C.S de la J, en los términos y para los efectos

del poder conferido que obra a folio 99 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR

JUEZ

¹ Ver folio 99 del exp.

2